

**23
AGOSTO
2021**

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 18

EN ESTA EMISIÓN

1 / RELEVANCIA DE LA PREVENCIÓN
Y MITIGACIÓN DE "LA/FT/FPADM"

2/ SAGRILAFT

3/RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS

4/ GUÍA SOBRE NUEVOS RIESGOS
EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
ASOCIADOS AL COVID-19

TENGA PRESENTE

La Superintendencia de Sociedades amplía el plazo hasta el **31 de agosto de 2021**, para que las Empresas Obligadas pongan en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas

RELEVANCIA DE LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE "LA/FT/FPADM"

La Superintendencia de Sociedades ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las Empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control, radica en la probabilidad de que estas puedan ser usadas como medio en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva "LA/FT/FPADM". Al ser fenómenos delictivo de interés público que afectan la económica del país y el buen nombre, la competitividad, la productividad y la perdurabilidad de las empresas del sector real es de suma importancia garantizar la supervisión del autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM,



¿QUÉ ES EL SAGRILAFT?

Con el objetivo de combatir los riesgos anteriormente mencionados la Superintendencia de Sociedades modificó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica por medio de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 en donde se creó el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM "SAGRILAFT" y un Régimen de Medidas Mínimas. Esto implica que las sociedades del sector real obligadas a cumplir con la adopción del Capítulo X o aquellas que decidan adoptarlo de manera voluntaria como una buena práctica de gobierno corporativo, realicen un esfuerzo de análisis de su exposición a estos riesgos y establezcan su propio SAGRILAFT.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADAS A DAR APICAICÓN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL CAPÍTULO X (SAGRILAFT)?

- 1 Las Empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a 40.000 SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

RECUERDE

Únicamente los sujetos vigilados por otra entidad y que tengan un régimen de vigilancia especial en razón de su actividad NO están obligados a adoptar el SAGRILAFT



2

Las Empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector:

- Sector de agentes inmobiliarios
- Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas
- Sector de servicios jurídicos
- Sector de servicios contables
- Sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil
- Servicios de Activos Virtuales
- Sectores de supervisión especial o regímenes especiales
- Régimen aplicable a las Empresas que reciban aportes en Activos Virtuales

ETAPAS DEL SAGRILAFT

Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas identificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste.

Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.





Control del riesgo:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas tomar las Medidas Razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vean expuestas.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, las Empresas Obligadas deben adoptar, entre otras medidas, el establecimiento de metodologías y la creación de una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Monitoreo del riesgo:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

RECUERDE

La Superintendencia de Sociedades realizará actividades de verificación del cumplimiento normativo en materia de autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, las cuales consistirán en la supervisión In Situ (visitas remotas o presenciales que hará la Superintendencia a las Empresas Obligadas, con o sin previo aviso) o Extra Situ (requerimientos de información por escrito que hará la Superintendencia a las Empresas Obligadas), con el fin de recaudar información y documentación relevante, o adelantar otras actuaciones que resulten necesarias, tales como, precisar, aclarar o complementar la información relacionada con la Empresa.

ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

Diseño y aprobación

El diseño del SAGRILAFT estará a cargo de la Empresa Obligada, para lo cual deberá tener en cuenta la materialidad, las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM u otro mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM).

El proyecto de SAGRILAFT deberá ser presentado conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento y su aprobación será responsabilidad del máximo órgano social.

Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT

Se deberá designar un Oficial de Cumplimiento que sea responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT. La junta directiva deberá realizar esa designación. En el evento de que no exista junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento. La Empresa Obligada deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo X y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades,

Divulgación y capacitación

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de la Empresa Obligada como mínimo una (1) vez al año para asegurar su cumplimiento.

Igualmente, se deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, por lo menos una (1) vez al año y se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

Asignación de funciones

Las Empresas Obligadas deben establecer y asignar de forma clara, a quién corresponda, las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución del SAGRILAFT, bajo el entendido que para su adecuado funcionamiento es necesario la participación del máximo órgano social, el representante legal, el oficial de cumplimiento y de otros órganos de control adicionales como la revisoría fiscal, la auditoría interna.



¿QUIEN ES EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO?



El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoria, verificación y monitoreo del SAGRILAFT. Algunas de sus funciones son:

Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.

Presentar, por lo menos una vez al año informes a la junta directiva o máximo órgano social, los cuales deberán contener una evaluación y análisis de la efectividad del SAGRILAFT

Por lo menos cada 2 años deberá promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT

Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación, entre otros.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO?

El Oficial de Cumplimiento deberá

- 
1. Tener un título profesional
 2. Acreditar experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT
 3. Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar



La Empresa Obligada deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente).

Con la certificación señalada, deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste su designación.

El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

[CONSULTE LA CIRCULAR 100-000016 DE DICIEMBRE DE 2021 ACÁ](#)

[CONSULTE LA CIRCULAR 100-000004 DE ABRIL DE 2021 ACÁ](#)

[CONSULTE LA CIRCULAR 100-000008 DE JUNIO DE 2021 ACÁ](#)





TENGA EN CUENTA

A pesar de que el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica brinda unos parámetros mínimos para designar el Oficial de Cumplimiento y sus funciones, el SAGRILAFT es un Sistema de "autocontrol" por lo que la Empresa podrá determinar requisitos y funciones adicionales que atiendan a los factores de riesgo propios de su actividad.

La Empresa podrá asignarle funciones adicionales al Oficial de Cumplimiento siempre que estas no sean propias de los administradores de la sociedad, los órganos sociales, del revisor fiscal o del auditor interno.

Es posible que el Oficial de Cumplimiento pueda fungir como tal en el SAGRILAFT y en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, sin embargo, le corresponderá a cada Empresa Obligada evaluar el cumplimiento de los requisitos de cada sistema y si el Oficial de Cumplimiento está en capacidad de cumplir con las funciones en cada uno de ellos.

No es obligatorio que la persona designada como Oficial de Cumplimiento esté vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, es decir que puede estar vinculada a través de un contrato de prestación de servicios.

El Oficial de Cumplimiento NO puede desempeñarse simultáneamente como tal entre Empresas Obligadas que compitan entre sí, puesto que se pretende garantizar la independencia absoluta de la labor adelantada por el Oficial de Cumplimiento, procurando evitar sesgos o actitudes parcializadas.



Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado.

[CONSULTE EL OFICIO 220-072977 DEL 1 JUNIO 2021 ACÁ](#)

[CONSULTE EL OFICIO 220-075747 DEL 7 JUNIO 2021 ACÁ](#)

[CONSULTE EL OFICIO 220-077899 DEL 9 JUNIO 2021 ACÁ](#)

RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS



Están obligadas a adoptar el Régimen de Medidas Mínimas las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) que pertenezcan a cualquiera de los siguientes sectores y que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV o tenido Activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.

- Sector de agentes inmobiliarios
- Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas
- Sector de servicios jurídicos
- Sector de servicios contable

Las Empresas inspeccionadas por la Superintendencia de Sociedades, no estarán obligadas en la medida en que se encuentren vigiladas por otra entidad especializada en razón de su actividad y que tenga facultades para impartir instrucciones en materia de LA/FT/FPADM.



¿QUÉ COMPRENDE EL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS?

1. Instruir a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos 1 vez a al año;
2. Comunicar y divulgar las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM;
3. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad
4. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y verificar su identidad;
5. Tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales;
6. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte;
7. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos;
8. Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
9. Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Se deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes;



10. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;
11. Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes;
12. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas.

GUÍA SOBRE NUEVOS RIESGOS EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ASOCIADOS AL COVID-19

La Superintendencia de Sociedades elaboró la Guía sobre Nuevos Riesgos con el objetivo de abordar la crisis del COVID-19 y sus efectos de cara a los nuevos riesgos que se presentan en materia de delitos como el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

CONSULTE LA GUIA DEL 27 DE ABRIL DE 2020 ACÁ

Este boletín legal es un servicio de ASESORIAS ADICIONAR S.A.S. ha sido remitido de manera informativa y no constituye orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.



Asesorías Adicionar S.A.S
Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206
Tel. 301 3996268
contacto@adicionar.com.co
Bogotá - Colombia